

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires la Ley Nacional N° 26.331 de "PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS"

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 3.- El poder Ejecutivo establecerá las características específicas y los plazos para el cumplimiento efectivo de la ley a la que se adhiere, coordinando con las autoridades nacionales, la modalidad de los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Artículo 4.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

PATRICIA OLIVERIA
Diputada
Bloque Peronista para la Victoria, FPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Argentina ha perdido el 70.5% de los bosques nativos originales y la deforestación aumentó fuertemente en la primera década del siglo XIX por el avance descontrolado de la frontera agropecuaria. Según datos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, entre 1998 y 2006 la superficie deforestada fue de 2.295.567 hectáreas, lo que equivale a más de 250.000 hectáreas por año, 1 hectárea cada dos minutos

A fines de 2007, el Congreso Nacional aprobó la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y la reglamentó en febrero de 2009.

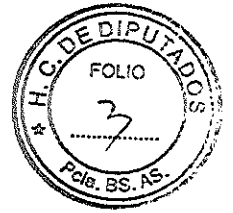
La Ley de Bosques establece que las provincias deberán realizar el ordenamiento territorial de sus bosques nativos (OTBN) a través de un proceso participativo, categoriza los usos posibles para las tierras boscosas: desde la conservación hasta la posibilidad de transformación para la agricultura, pasando por el uso sustentable del bosque. Así zonifica los bosques de la siguiente manera:

Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben desmontarse ni utilizarse para la extracción de madera y que deben mantenerse como bosque para siempre. Incluirá las reservas naturales y sus áreas circundantes, que tengan valores biológicos sobresalientes, y/o sitios que protejan cuencas hídricas de importancia (nacientes de ríos y arroyos).

Categoría II (amarillo): sectores de alto o medio valor de conservación, que pueden estar degradados pero que si se los restaura pueden tener un valor alto de conservación. Estas áreas no pueden desmontarse, pero podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, con la previa realización de una Evaluación de Impacto Ambiental.

La normativa regula el enriquecimiento, restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que brindan a la sociedad.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En su artículo 2º, define a los bosques nativos como ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos.

Estos conforman una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le dan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se habla de bosques nativos de origen primario en los casos en que no intervino el hombre. Los de origen secundario son aquellos formados tras un desmonte y los resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

La definición de bosque nativo adopta un significado holístico, porque incorpora al mapa de distribución y al proceso de ordenamiento territorial unidades o tipos de ambientes o de vegetación que aunque no muestran una cobertura boscosa son fundamentales para el ecosistema de los bosques lindantes y de aquellos que contienen.

Además define los servicios ambientales, que son los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas del bosque nativo, necesarios para el concierto y supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para mejorar y asegurar la calidad de vida de los argentinos. Entre otros, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, el suelo y la calidad del agua, la fijación de emisiones de gases de efecto invernadero (responsables del calentamiento global). La ley busca promover la conservación mediante el ordenamiento territorial de estos bosques y regular la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo.

Otro aspecto crítico radica en mejorar y mantener aquellos procesos ecológicos y culturales en los bosques que son beneficiosos para la sociedad. Se busca además que prevalezcan los principios *precautorio* y *preventivo* para resguardar los bosques cuyos beneficios o daños derivados de su ausencia no puedan aún ser demostrados.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Un último punto clave es el fomento de las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Un aspecto importante que incorporó la norma es la constitución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos "con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan". Este mecanismo de compensación por servicios ambientales, además de ser el primer antecedente de este tipo en la legislación argentina, se enmarca en la concepción de que el ordenamiento territorial por sí solo pierde sentido si no está acompañado de políticas activas que apoyen y promuevan el uso sustentable del bosque nativo.

La Ley de Bosques es una herramienta que debe ser aplicada adecuadamente para asegurar la conservación de nuestros bosques nativos. En este sentido consideramos de fundamental importancia que nuestra provincia adhiera a ésta Ley.

Es por lo expuesto solicito a los Sres. Diputados acompañen la presente iniciativa

PATRICIA CUDRÍA
Diputada
Bloque Peronismo para la Victoria-PPV
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.